

anuales de 75.000 pesetas cada una. La Fundación deberá presentar a aprobación cuanto antes un nuevo programa de actividades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

29137 ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la especialidad de «Filología inglesa» en la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante en solicitud de aprobación de la especialidad de «Filología inglesa» en la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de estudios de las Facultades Universitarias; en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto la creación con efectos de 1 de octubre de 1980, la especialidad de «Filología inglesa» en la División de Filología de la Facultad de Filosofía y Letras, dependiente de la Universidad de Alicante (Plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1977), conforma figura en el anexo de la presente Orden, ya que, según se desprende de la propuesta de referencia, la implantación de la citada especialidad no supone incremento alguno del gasto público.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 18 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad de «Filología inglesa» de la División de «Filología» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante

Cuarto curso:

Lengua inglesa IV.
Literatura inglesa I.
Historia de la lengua inglesa.
Literatura norteamericana.

Una asignatura a elegir entre:

Historia de Inglaterra y de los Estados Unidos.
Psicolingüística.

Quinto curso:

Lengua inglesa V.
Literatura inglesa II.
Inglés medieval.
Comentario de textos ingleses.

Una asignatura a elegir entre:

Geografía de Inglaterra y de los Estados Unidos.

Crítica literaria II.
Sociolingüística.

Observaciones: Todas las asignaturas tendrán tres horas de clase semanales.

Sólo se impartirán aquellas asignaturas optativas que cuenten con un mínimo de diez alumnos matriculados.

29138 ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la creación del Escudo y Medalla de la Universidad de Málaga.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la creación del Escudo y Medalla de aquella Universidad, así como el Reglamento para su concesión, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ANEXO

Reglamento de la Medalla de la Universidad de Málaga

Artículo 1.º La Universidad de Málaga instituye, a efectos honoríficos, una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes o que de algún modo hayan prestado servicios importantes a aquella Universidad.

Art. 2.º La concesión de la Medalla será acordada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga a propuesta del Rectorado.

Art. 3.º La propuesta de concesión deberá ir acompañada de una exposición de méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad.

Art. 4.º La Medalla tendrá un solo grado y será de oro.

Art. 5.º La Medalla será redonda, de 50 milímetros de diámetro y dos milímetros de espesor; llevará grabado en el anverso el escudo de la Universidad, con la paloma de Picasso y la leyenda «Universitas Malacitana», y en el reverso, una orla de laurel y palma con espacio libre en el centro para la inscripción del nombre de la persona o Entidad a que se otorga y la fecha de concesión.

Art. 6.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio de la Secretaría General, acompañado de un diploma de honor que acredite la distinción que se concede.

Art. 7.º La entrega de la Medalla podrá hacerse en acto académico, preferentemente con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad o de un Centro y excepcionalmente cuando la festividad lo requiera, en una reunión del Claustro especialmente convocado al efecto.

Art. 8.º El Secretario general llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Descripción del Escudo de la Universidad de Málaga

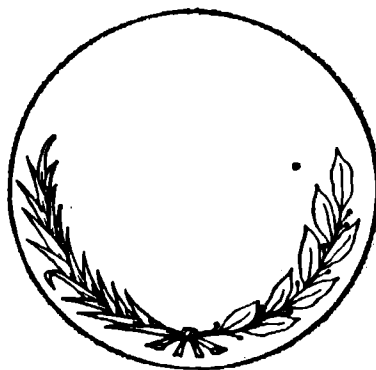
Sobre fondo circular de color gris presenta, en color blanco, la paloma del pintor malagueño Pablo Picasso. Rodeando al círculo y en letras de tipo «Bodoni» mayúsculas, la leyenda «Universitas Malacitana». Una orla de laurel, abierta por parte superior, rodea el conjunto.

Medalla de la Universidad de Málaga

Escudo de la Universidad de Málaga



Anverso



Reverso

